

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00340-00**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de 2.024

Radicación: 760013103003-2023-00340-00

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual Médica

Demandante: Daniela Semaan García

Demandados: Clínica Nueva de Cali S.A.S. y Consorcio Salud Eps Comfenalco Valle

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y s.s. del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual Médica propuesta a través de apoderado judicial por la demandante Daniela Semaan García contra la sociedad Clínica Nueva de Cali S.A.S. y Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR caución en la suma de \$56.000.000 M/Cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590, Núm. 2 del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Luis David Ochoa Hernández con la c.c. 16.448.685 y T.P. No. 49.705 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00340-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f425d31dee8ffdbdc4495215ed1be2fe6beddeafe81b07930652c14415d8b6**

Documento generado en 02/02/2024 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>